Radicado No.: 2-2026-039807
Fecha: 03-09-2026

Código validación comunicación: eb4ad

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Señor
Cristian Andrey Pinto Lozano
Gerente
EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DE GUAVIARE S.A. E.S.P.
gerencia@energuaviare.com.co
San José Del Guaviare, Guaviare

Asunto: Respuesta a solicitud de prórroga contrato FAZNI GGC 729 de 2021.

Respetado Dr. Pinto,

En ejercicio de las funciones propias de la supervisión del contrato FAZNI GGC 729 de 2021, , y una vez revisada la solicitud de prórroga presentada por parte de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. ante la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía, mediante comunicación radicada bajo el No. 1-2026-038268 del 13 de agosto de 2026, con asunto *"Solicitud de prórroga al Contrato Interadministrativo FAZNI GGC 729 de 2021",* está Supervisión se permite efectuar las siguientes consideraciones de orden técnico, contractual y jurídico:

1. Antecedentes y fundamentos de la solicitud.

ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. fundamenta su solicitud de ampliación del plazo contractual, principalmente, en las dificultades que, según manifiesta, se han presentado durante la ejecución del proyecto como consecuencia de las condiciones climáticas, las dificultades de infraestructura y transitabilidad vial así como situaciones de orden público y seguridad que habrían afectado la movilidad del personal hacia las zonas de intervención.

De acuerdo con lo expuesto por el operador, dichas circunstancias habrían generado retrasos en determinadas actividades y, por consiguiente, considera necesario contar con un plazo adicional para realizar visitas técnicas de verificación física, acompañamiento de personal, validación de actividades ejecutadas, consolidación de información y adelantar las demás actuaciones administrativas y financieras necesarias para la culminación del proyecto.

Al respecto, esta Supervisión reconoce que las condiciones de acceso, movilidad, clima, seguridad y orden público señaladas por ENERGUAVIARE pueden representar dificultades para el desarrollo de actividades que requieren presencia física en territorio.

No obstante, la ocurrencia o invocación de tales circunstancias no determina por sí misma la procedencia de una prórroga contractual, toda vez que para efectos de modificar el plazo resulta necesario establecer su incidencia concreta sobre las obligaciones pendientes, su relación causal con los retrasos alegados y, particularmente, la necesidad y proporcionalidad del término adicional solicitado.

2. Sobre el estado de las actividades previstas en el cronograma vigente.

El Anexo No. 2 del Contrato FAZNI GGC 729 de 2021 contiene el cronograma de ejecución del proyecto y establece las actividades, duración y fechas previstas para las diferentes etapas de ejecución. En el contrato se establece, además, que los plazos contemplados en dicho cronograma son de obligatorio cumplimiento y que cualquier modificación debe atender las condiciones contractualmente previstas.

De acuerdo con el cronograma vigente utilizado para el seguimiento del contrato, las actividades relacionadas con la ejecución material y física del proyecto, entre ellas la instalación de las soluciones solares fotovoltaicas, las pruebas y puesta en servicio, las actas de avance de instalación, las actas de recibo individuales y el acta de recibo del 100 % de las instalaciones, tenían fechas de ejecución anteriores a la presentación de la solicitud de prórroga.

En consecuencia, al momento de la presentación de la solicitud, las actividades sustanciales asociadas a la ejecución física del proyecto ya habían superado las fechas previstas en el cronograma vigente.

Ahora bien, esta Supervisión considera necesario precisar que lo anterior no significa que todas las actividades del cronograma hubieran culminado al momento de la solicitud.

En efecto, de acuerdo con el cronograma actualmente vigente, las actividades correspondientes al cierre del proyecto se encontraban programadas de la siguiente manera:

Ítem	Actividad	Duración	Fecha de inicio	Fecha final	Naturaleza
5	Cierre de cuenta bancaria y liquidación de Encargo Fiduciario	586 días	17/01/2025	26/08/2026	Administrativa y financiera
6	Soportes SEBRA de consignación de rendimientos y excedentes de recursos	586 días	17/01/2025	26/08/2026	Administrativa, documental y financiera
7	Acta de Terminación de Instalación entre el CONTRATISTA, INTERVENTORÍA y MINISTE-	11 días	27/08/2026	07/09/2026	Administrativa y documental

Ítem	Actividad	Dura-ción	Fecha de ini-cio	Fecha final	Naturaleza
	RIO				

En ese sentido, los Ítems 5 y 6 finalizaron el 26 de agosto de 2026, mientras que el Ítem 7 inició el 27 de agosto de 2026 y tiene como fecha de terminación el 7 de septiembre de 2026.

Por consiguiente, a la fecha de la presente comunicación, la única actividad que permanece vigente dentro del cronograma es la correspondiente al Ítem 7, denominada *"Acta de Terminación de Instalación entre el CONTRATISTA – INTERVENTORÍA y MINISTERIO"*.

Esta actividad es de naturaleza principalmente administrativa y documental, y está orientada a formalizar la terminación de la etapa de instalación mediante la correspondiente acta entre el CONTRATISTA, la INTERVENTORÍA y el MINISTERIO.

Esta precisión resulta fundamental para el análisis de la solicitud, toda vez que actualmente no se encuentran programadas actividades de ejecución física o material de las soluciones solares fotovoltaicas dentro del cronograma vigente.

3. Sobre la falta de justificación de la prórroga por seis (6) meses.

ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. solicita una ampliación del plazo contractual por seis (6) meses, argumentando, entre otros aspectos, la necesidad de realizar visitas técnicas de verificación física, acompañamiento de personal, validación de actividades ejecutadas, consolidación de información y adelantar procedimientos administrativos y financieros.

Sin embargo, del análisis del cronograma vigente se observa que las actividades relacionadas con la ejecución física del proyecto a las cuales se asocian buena parte de los argumentos expuestos por el operador ya habían superado las fechas programadas para su ejecución, de la cuales tenemos entre otras*: "1.6 Instalación Soluciones Solares Fotovoltaicas, 1.7 Pruebas y puesta en servicio, (...) 2. Actas de Avance de Instalación, Actas de Recibo Individuales, 3. Acta de recibo del 100% de la Instalaciones",*

De otra parte, las actividades administrativas, documentales y financieras correspondientes a los Ítems 5 y 6 finalizaron el 26 de agosto de 2026.

Así las cosas, la única actividad que actualmente permanece vigente es el Ítem 7, cuyo objeto consiste en la elaboración y formalización del "*Acta de Terminación de Instalación el CONTRATISTA, interventoría y MINISTERIO"*, con un período programado comprendido entre el 27 de agosto y el 7 de septiembre de 2026.

En atención a su naturaleza, dicha actividad corresponde principalmente a una actuación de cierre administrativo y documental, y no a la ejecución material de las instalaciones objeto del contrato.

Por lo anterior, esta Supervisión no encuentra acreditada una relación objetiva, suficiente y proporcional entre la actividad actualmente vigente y el término adicional de seis (6) meses solicitados.

En particular, la solicitud no permite establecer de manera suficiente por qué una actividad de cierre administrativo y documental, cuyo término se encuentra programado hasta el 7 de septiembre de 2026, requeriría una extensión adicional de seis meses.

Tampoco se evidencia que las circunstancias alegadas por ENERGUAVIARE tengan una incidencia actual, directa y determinante sobre la actividad que actualmente permanece vigente en el cronograma.

4. Sobre las circunstancias climáticas, de acceso, seguridad y orden público alegadas

ENERGUAVIARE señala como factores que habrían afectado la ejecución del contrato las condiciones climáticas, las dificultades de acceso y transitabilidad, las restricciones de movilidad y determinadas situaciones de seguridad y orden público.

Al respecto, debe señalarse que, para que circunstancias de esta naturaleza puedan tener incidencia en el plazo contractual, es necesario acreditar de manera concreta su afectación sobre las obligaciones cuyo cumplimiento se encontraba pendiente, así como la relación causal entre dichas circunstancias y la imposibilidad de ejecutar oportunamente las actividades previstas en el cronograma.

La sola invocación de tales circunstancias no genera automáticamente el derecho a obtener una ampliación del plazo contractual, particularmente cuando la solicitud pretende una extensión de seis meses y las actividades actualmente vigentes corresponden principalmente a actuaciones administrativas y documentales de cierre.

En el presente caso, aun cuando se reconocen las dificultades que el operador manifiesta haber afrontado durante la ejecución del proyecto, no se encuentra suficientemente acreditado que tales circunstancias justifiquen, frente al estado actual del cronograma, una ampliación del plazo por el término solicitado.

Lo anterior se analiza sin perjuicio de las situaciones concretas que hayan podido presentarse durante la ejecución contractual y de las responsabilidades que correspondan a cada una de las partes conforme a las obligaciones pactadas.

5. Sobre la oportunidad contractual para solicitar la modificación del plazo

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta la oportunidad en que fue presentada la solicitud de modificación del plazo.

El Parágrafo 3 de la Cláusula Segunda – Plazo establece que los plazos previstos en el cronograma son de obligatorio cumplimiento y que cualquier modificación requiere solicitud previa y justificada del OPERADOR, avalada por el INTERVENTOR, acompañada del cronograma propuesto y presentada con una anticipación mínima de treinta (30) días calendario al vencimiento

De igual manera, la Cláusula Vigésima Sexta – Imprevistos, Emergencias, Fuerza Mayor o Caso Fortuito contempla las condiciones contractuales aplicables frente a circunstancias extraordinarias que puedan afectar la ejecución del contrato.

En el presente caso, la solicitud de prórroga fue radicada el 13 de agosto de 2026.

De acuerdo con el cronograma vigente, la última actividad programada —correspondiente al Ítem 7— tiene como fecha de finalización el 7 de septiembre de 2026.

En consecuencia, entre la fecha de presentación de la solicitud y la fecha prevista para la finalización de la última actividad del cronograma transcurrieron veinticinco (25) días calendario, término inferior a los treinta (30) días calendario de anticipación exigidos contractualmente para solicitar una modificación del cronograma.

Por consiguiente, la solicitud no fue presentada dentro de la oportunidad contractual prevista para la modificación del plazo.

6. Conclusión y decisión.

Con fundamento en las consideraciones técnicas y contractuales anteriormente expuestas, esta Supervisión considera que no resulta procedente acceder a la solicitud de prórroga por seis (6) meses presentada por ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. respecto del Contrato Interadministrativo FAZNI GGC 729 de 2021.

Lo anterior, teniendo en cuenta principalmente que:

i) Las actividades sustanciales relacionadas con la ejecución física del proyecto tenían fechas de ejecución anteriores a la presentación de la solicitud y, por tanto, sus plazos previstos en el cronograma ya habían culminado;

ii)Las actividades administrativas, documentales y financieras correspondientes a los Ítems 5 y 6 finalizaron el 26 de agosto de 2026;

iii) Actualmente, la única actividad vigente es el Ítem 7, correspondiente al *"Acta de Terminación de Instalación el CONTRATISTA – interventoría y MINISTERIO"*, cuyo período de ejecución está comprendido entre el 27 de agosto y el 7 de septiembre de 2026;

iv) La actividad actualmente vigente es de naturaleza principalmente administrativa y documental, por lo que no se evidencia una relación objetiva y proporcional entre su alcance y el término adicional de seis (6) meses solicitados;

v) Las circunstancias climáticas, de acceso, movilidad, seguridad y orden público alegadas por ENERGUAVIARE no acreditan, con la información aportada, que la actividad actualmente vigente requiera una ampliación del plazo por el término solicitado; y

vi) La solicitud fue presentada el 13 de agosto de 2026, esto es, veinticinco (25) días calendario antes de la fecha de finalización de la última actividad prevista en el cronograma —7 de septiembre de 2026—, sin cumplir el término contractual mínimo de treinta (30) días de anticipación.

En virtud de lo anterior, esta Supervisión NO ACCEDE a la solicitud de prórroga por seis (6) meses presentada por ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. respecto del Contrato Interadministrativo FAZNI GGC 729 de 2021.

La presente determinación se adopta con fundamento en el estado del cronograma vigente, las actividades pendientes, su naturaleza y alcance, así como en las condiciones y procedimientos establecidos en el contrato para la modificación de los plazos.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de las partes y de las actuaciones que correspondan para la culminación y cierre del proyecto.

7. Mesa de trabajo y acciones para la culminación del proyecto

Ahora bien, frente a la comunicación con radicado 1-2026-038366, mediante la cual ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. solicitó establecer una mesa de trabajo con el propósito de "revisar el estado actual del contrato y definir las acciones necesarias para garantizar su continuidad y culminación", el Ministerio de Minas y Energía manifiesta su disposición para mantener los canales de interlocución institucional que permitan revisar el estado actual de las obligaciones y definir, dentro del marco contractual y de las competencias de cada una de las partes, las acciones que correspondan para la adecuada culminación del proyecto.

En este sentido, esta Supervisión mantiene su disposición para articular y acompañar las acciones que, dentro del ámbito de sus competencias, permitan avanzar en el cierre técnico, administrativo y financiero del proyecto, así como revisar los aspectos pendientes y los soportes requeridos para su adecuada culminación.

Para tal efecto, se propone realizar una reunión de trabajo, presencial o virtual, el lunes 7 de septiembre de 2026, con el propósito de revisar conjuntamente el estado de las actividades pendientes, identificar los aspectos que requieran atención y establecer las acciones y compromisos que correspondan.

En tal sentido, agradecemos confirmar su asistencia en la fecha propuesta. En caso de que no sea posible atender la reunión en la fecha indicada, solicitamos remitir respuesta a los correos electrónicos relacionados en la presente comunicación, proponiendo dos (2) fechas y horarios alternativos, con el fin de concertar oportunamente dicho espacio de trabajo.

Finalmente, se recuerda que toda comunicación, solicitud o requerimiento relacionado con la ejecución del contrato deberá ser radicado a través del correo institucional menergia@minenergia.gov.co, con copia a los correos de los funcionarios responsables del seguimiento contractual: calopez@minenergia.gov.co, jcpuerto@minenergia.gov.co, nlbaleta@minenergia.gov.co y hbarreto@minenergia.gov.co.

Cordialmente,



Eulogio Solarte
Director (E)
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Copia a:
Gobernación De La Guajira - (despacho.gobernador@laguajira.gov.co) - Calle 1 No. 6- 05 Centro Administrativo Departamental - Riohacha - RIOHACHA - LA GUAJIRA

Elaboró: Carlos Andrés López Castaño – Contratista –
Revisó: Neila Luz Baleta Mizar – Contratista –
Miguel Ángel Moreno Moreno – Contratista –
Luis Carlos Martinez Prada – Contratista –
Juan Camilo Puerto Rodríguez – Contratista –

Herberth Barreto Bejarano – Contratista –
Aprobó: